REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	**TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**
PROCESO N°.	**11001-33-42-055-2020-00082-00**
INCIDENTANTE:	**JUAN AGUSTÍN VELASCO CAMACHO**
AGENTE OFICIOSA:	**MARÍA LILIA VELASCO**
INCIDENTADOS:	**Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo en condición del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS, y al Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero en condición de Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS**
ASUNTO:	**REQUIERE AL SUPERIOR**

Teniendo en cuenta, que al fecha el incidentado Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo en condición del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS, no dio respuesta de fondo a los requerimientos realizados por este Juzgado el 25 de septiembre de 2020, y el 5 de octubre de 2020, y pese a que el 8 de octubre de 2020, también se requirió al Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS - Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, para que haga cumplir el fallo de tutela N°.032 de 15 de mayo de 2020, que fue confirmado y adicionado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección "F", de 26 de junio de 2020, y abra el correspondiente proceso disciplinario, conforme se señala en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se les requerirá nuevamente.

De otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en sala de consulta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección "F", de 22 de septiembre de 2020, donde advirtió:

> *En ese contexto, se advierte que los autos proferidos por el A quo a través de los cuales se requirió a la NUEVA EPS, correspondientes a los requerimientos tanto previos al trámite incidental, y las sanción impuesta, fueron debidamente notificados al correo secretaria.general@nuevaeps.com.co. Sin embargo, no se notificó en debida forma los autos de apertura del incidente de desacato a los correos personales de los sancionados.*

En ese sentido, se requerirá al Gerente de Talento Humano de NUEVA EPS, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los correos institucionales de los siguientes funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela: Gerente Zonal Bogotá de NUEVA EPS, S.A (encargado) – Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.414.069, y al Vicepresidente en

Salud de NUEVA EPS - Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.374.852.

Por lo anterior, se le indica al destinatario del requerimiento, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, que de no ser así, se procederá a dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que indica:

> ***ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.*** *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
>
> *(…)*
>
> ***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes*** *(smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos* ***y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.***

Conforme a lo expuesto, se ordenará a la secretaría del Juzgado que, de no remitirse la información en los términos otorgados, se proceda al ingreso del expediente, para iniciar el procedimiento respectivo.

Finalmente, se requerirá a la señora María Lilia Velasco identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51. 579.950, agente oficiosa del señor Juan Agustín Velasco Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2. 190.710, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe si a la fecha las entidades han dado cumplimiento al fallo de tutela.

En consecuencia, el Despacho, **dispone:**

PRIMERO.- REQUERIR al Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo en condición de Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS y al Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero en condición de Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS, para que en el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, informen si ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela N°.032 de 15 de mayo de 2020, que fue confirmado y adicionado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “F”, de 26 de junio de 2020, debiéndose indicar por parte del Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS, si a la fecha hizo cumplir los referidos fallos.

SEGUNDO.- REQUERIR al **Gerente de Talento Humano** de NUEVA EPS, para que en el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los correos institucionales de los siguientes funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela: Gerente Zonal Bogotá de NUEVA EPS, S.A (encargado) – **Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo,** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.414.069, y al Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS - **Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero,** identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.374.852.

Igualmente, se advierte al destinatario que, el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, de no ser así, se dará aplicación al numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la secretaría del Juzgado que, de no remitirse la información solicitada en el numeral anterior, se proceda de inmediato al ingreso del expediente, para iniciar el procedimiento contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso – CGP.

CUARTO.- REQUERIR a la señora María Lilia Velasco, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51. 579.950, agente oficiosa del señor Juan Agustín Velasco Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2. 190.710, para que en el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, informe si a la fecha las entidades han dado cumplimiento al fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
2B2AC43BDA303DBDC1E6FA6E12E8EE87037EA7FF08A51DB5737A9D78D2F6ACE0
DOCUMENTO GENERADO EN 16/10/2020 02:54:14 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA